



**Convención sobre la
Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación
contra la Mujer**

Distr. general
16 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Información suministrada por Portugal en relación con
el seguimiento de las observaciones finales sobre su décimo
informe periódico***

[Fecha de recepción: 12 de diciembre de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Información de seguimiento

1. Portugal presenta la siguiente información con arreglo al párrafo 47 de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el décimo informe periódico de Portugal, en el que el Comité solicitó que se hiciera un seguimiento de la aplicación de cuatro recomendaciones, de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

A. Información de seguimiento relativa al párrafo 11 c) de las observaciones finales (CEDAW/C/PRT/CO/10)

2. El 8 de marzo de 2018, Portugal adoptó la Estrategia Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2018-2030, el primer instrumento que se refiere explícitamente a la interseccionalidad como principio que se da en la intersección del género/sexo con otros factores de discriminación, incluido el origen nacional.

3. La interseccionalidad es una de las líneas transversales de la Estrategia Nacional.

4. La Estrategia Nacional tiene tres planes de acción: uno para la igualdad entre mujeres y hombres, otro para la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y un tercero específicamente para la eliminación de la discriminación contra las personas LGBT+.

5. Para combatir la discriminación contra las mujeres, especialmente las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, se adoptaron otros planes y medidas al respecto:

- El II Plan Nacional para la Juventud, aprobado en septiembre de 2022, considera a la juventud como un grupo social heterogéneo y logra un equilibrio entre las políticas integrales para la juventud y las políticas dirigidas a grupos que se encuentran en situaciones más vulnerables o que tienen necesidades específicas;
- La Estrategia Nacional para la Integración de la Comunidad Romaní, aprobada en 2013, incluye entre sus objetivos estratégicos la igualdad entre mujeres y hombres. La dimensión de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación se transversaliza en todo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y los hombres romaníes, así como las relaciones jerárquicas entre ellos;
- La inclusión del ámbito político de la lucha contra las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, en las directrices de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la No Discriminación;
- La creación de un Grupo de Trabajo Temático sobre la Mutilación Genital Femenina en 2019, con el fin de promover el diálogo y apoyar la implementación de políticas y medidas para combatir la violencia contra las mujeres, que está compuesto por 15 instituciones públicas, 12 organizaciones no gubernamentales y diversos municipios.

6. Además, se tomaron otras medidas dirigidas a personas de especial vulnerabilidad, a saber:

- Se crearon centros de acogida para víctimas en situaciones de especial vulnerabilidad: uno para mujeres con discapacidad; uno para mujeres con problemas de salud mental y otro para la población LGBTI;
- Se abrieron oficinas de apoyo a las víctimas en los Centros Nacionales de Apoyo a la Integración de Migrantes de Lisboa, Faro y Oporto como respuesta

innovadora para dar mejor apoyo a los migrantes que son víctimas de violencia doméstica o prácticas nocivas;

- Se iniciaron las gestiones para abrir tres estructuras residenciales para mujeres mayores víctimas de violencia, con 120 plazas, en tres regiones portuguesas: Norte, Centro y Alentejo;
- En 2021 se crearon 31 equipos de apoyo psicológico y psicoterapéutico centrado en el trauma para niños y jóvenes víctimas de la violencia doméstica, con la ayuda de la Red Nacional de Apoyo a las Víctimas de la Violencia Doméstica, que asignó 2,788 millones de euros;
- Se amplió el período de permanencia en los alojamientos de emergencia a tres meses, prorrogables por dos períodos iguales, para las víctimas de mayor vulnerabilidad, como consecuencia de la modificación del Decreto Reglamentario núm. 2/2018;
- Se incluyó una perspectiva de género en los informes de indicadores de integración de inmigrantes, que ahora tienen indicadores desglosados por género.

7. En cuanto a la capacitación y la difusión de información, cabe destacar las siguientes iniciativas:

- Promoción de actividades de concienciación sobre la igualdad de género por parte del ex Alto Comisionado para las Migraciones, en cooperación con la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género, dirigidas a sus colaboradores;
- Seminario sobre la situación de las mujeres negras y afrodescendientes en Portugal, organizado también por el ex Alto Comisionado para las Migraciones;
- Inclusión de módulos educativos sobre los temas “Género en las intervenciones con personas sin hogar” y “Orientación sexual, identidad de género y características sexuales” en el plan de formación continua de los trabajadores de los Centros Locales para la Integración de las Personas Sin Hogar;
- Dos actividades de formación en el marco de la colaboración entre la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género y la Plataforma de Derechos de las Mujeres: una sesión de capacitación de 7 horas sobre los derechos humanos de las mujeres y un taller titulado “Un enfoque de la discriminación interseccional basado en los derechos humanos”, impartido por la Red Europea de Mujeres Migrantes;
- Puesta en marcha de la consulta pública para la elaboración de libros blancos y recomendaciones sobre el tema de la discriminación interseccional y múltiple. En el contexto de las Becas EEE, el objetivo es analizar el marco de la discriminación interseccional y múltiple en los regímenes jurídicos nacionales;
- Publicación de un libro electrónico titulado “La vida cotidiana de las mujeres y la discapacidad”, elaborado por la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género, que trata sobre la situación de las mujeres con discapacidad;
- Elaboración del estudio titulado “La limpieza en tiempos de la pandemia: entre la precariedad y los riesgos para la salud de las trabajadoras de los servicios de limpieza”, en el marco de la Ayuda Especial “Gender Research 4 COVID-19”; se puede consultar en <https://www.cig.gov.pt/2021/11/estudo-mostra-que-50-das-empregadas-de-limpeza-sentem-receio-de-contrair-covid-19/>.

B. Información de seguimiento relativa al párrafo 15 a) de las observaciones finales

8. La Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género es el servicio de la administración central del Estado que se encarga de implementar las políticas públicas de ciudadanía e igualdad de género. Su organigrama está establecido en el Decreto Ley Reglamentario núm. 1/2012, de 6 de enero.

9. La Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género aplica un enfoque integral de transversalización de la perspectiva de género colaborando con la sociedad civil, el mundo académico, los municipios y otros sectores para implementar planes de acción que aborden la igualdad de género y la trata de personas con el objetivo de reducir las desigualdades, combatir la violencia doméstica, la violencia de género y la violencia en las citas, promover los derechos del colectivo LGBTI+ y contribuir a la erradicación de la trata de personas. Además, tiene facultades delegadas en virtud de los Programas de Incentivo Portugal 2030 para administrar fondos destinados a la igualdad de género y la prevención de la violencia doméstica a través del programa Pessoas 2030, en el marco del cual se administran fondos en el ámbito de la igualdad y la prevención de la violencia doméstica y en el que la Comisión cuenta con el apoyo del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género.

10. En agosto de 2023 se aprobó un nuevo plan de acción para la igualdad entre mujeres y hombres para el período 2023-2026, que tiene siete objetivos principales: i) transversalizar la lucha contra la discriminación de género y la igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas públicas; ii) promover la educación sin estereotipos de género; iii) promover la igualdad en la investigación y el desarrollo y en el mundo digital; iv) garantizar la participación plena e igualitaria de las mujeres en el mercado laboral; v) promover el equilibrio entre la vida profesional, familiar y personal; vi) combatir la pobreza y promover el acceso a la salud; y vii) promover la igualdad de género en la cultura y los medios de comunicación.

11. La Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género ofrece apoyo técnico a todas las demás entidades públicas de la administración central para que puedan definir planes sectoriales de igualdad de género (nótese también que cada ministerio debe nombrar un consejero de igualdad). También ofrece apoyo a las empresas privadas (nótese que las empresas públicas y las que cotizan en bolsa están obligadas por ley, desde 2017, a elaborar un plan anual de igualdad de género). Asimismo, brinda apoyo a los municipios para que elaboren sus planes locales de igualdad de género; aunque no están obligados a hacerlo por ley, 195 de los 308 municipios ya han adoptado un plan de este tipo.

12. El presupuesto del Estado para 2021 fue el primero que incluyó una norma específica según la cual cada área del presupuesto público debe incluir una perspectiva de género y los programas o iniciativas que emprenda cada área del Gobierno deben incluir datos desglosados por sexo. Además, desde 2018, todos los instrumentos jurídicos (los que publican tanto el Parlamento como el Gobierno), antes de su aprobación y cuando se someten a un análisis final, tienen que ir acompañados de una nota técnica en la que debe figurar una evaluación del impacto de género.

C. Información de seguimiento relativa al párrafo 23 d) de las observaciones finales

13. En su décimo informe, Portugal señalaba lo siguiente:

- En lo que se refiere a la cooperación y la coordinación entre los tribunales penales y de familia, como ya se informó al Comité, la Ley núm. 24/2017, de 24 de mayo, establece la regulación urgente del ejercicio de las responsabilidades parentales en caso de violencia doméstica entre los progenitores.
14. De hecho, esta ley estableció la regulación urgente de las responsabilidades parentales en situaciones de violencia doméstica y añadió lo siguiente:
- Artículo 1906-A del Código Civil: Permite considerar que el ejercicio en común de las responsabilidades parentales es contrario a los intereses del niño si se dicta una medida coercitiva o se restringe el contacto entre progenitores como consecuencia de la violencia doméstica o los malos tratos;
 - Nuevo párrafo 4 del artículo 31 de la Ley núm. 112/2009: Establece medidas urgentes para restringir el contacto entre progenitores en casos de violencia doméstica, exigiendo la comunicación inmediata de esas medidas al Ministerio Público para instaurar el procedimiento de regulación del ejercicio de las responsabilidades parentales;
 - Nuevo párrafo 4 del artículo 200 del Código de Procedimiento Penal: Como en el caso del artículo anterior, exige que se comuniquen con urgencia al Ministerio Público las restricciones de contacto entre progenitores;
 - Nuevos artículos 24-A y 44-A del Régimen General del Procedimiento Tutelar Civil: Impiden la mediación cuando se dicten medidas coercitivas o se restrinja el contacto y exigen al Ministerio Público que, en el plazo de 48 horas, solicite la regulación o alteración urgente del ejercicio de las responsabilidades parentales. En un plazo de cinco días se convoca una reunión y se establece un régimen provisional si los progenitores no llegan a un acuerdo.
15. Con estos cambios legislativos se pretende garantizar la seguridad de las víctimas y proteger los derechos de los niños en casos de violencia doméstica.
16. Para poner en conocimiento del Comité todos los esfuerzos que viene haciendo Portugal en materia de coordinación entre los tribunales penales y de familia, cabe mencionar también la Directiva núm. 5/2019, promulgada por el Procurador General, por la que se establecen los procedimientos que deben seguir los fiscales en la esfera de la violencia doméstica. Téngase en cuenta que la Procuraduría General es una estructura jerárquica en la que los fiscales deben seguir las órdenes de la Procuraduría General, entre otros medios a través de directivas.
17. Después de que en 2019 se crearon las Secciones Especializadas Integradas de Violencia Doméstica en Lisboa y Oporto y en el ámbito de las Direcciones Regionales de Investigación y Enjuiciamiento Penales, la Directiva núm. 5/2019 incluyó un capítulo detallado dedicado a la coordinación de las áreas penal y de familia e infancia.
18. Las Secciones Especializadas Integradas de Violencia Doméstica están compuestas por una Unidad de Acción Penal y una Unidad de Familia y Menores. A grandes rasgos, esta Directiva incluye normas sobre la comunicación entre ambos tipos de unidad y normas de procedimiento específicas para la Unidad de Familia y Menores, entre las que se cuentan el enlace con las Comisiones de Protección de la Infancia y la Juventud, todas ellas de carácter prioritario.
19. La Directiva garantiza que estas normas se apliquen también cuando no exista una Sección Especializada Integrada de Violencia Doméstica y siempre que se denuncie la presencia de niños en un contexto de violencia doméstica, independientemente de que los niños sean o no los destinatarios de los actos violentos.

20. En virtud de esta Directiva, los fiscales están obligados a actuar en un plazo de 72 horas dictando medidas de protección de la víctima y promoviendo medidas coercitivas contra el agresor.

21. También existe un plazo de 72 horas para que los cuerpos de policía judicial actúen en coordinación con las fiscalías.

22. En cuanto a las medidas de protección civil, cabe mencionar también la modificación del procedimiento de divorcio en caso de violencia doméstica mediante la Ley núm. 23/2003 (artículos 1779 del Código Civil y 931, 990 y 998 del Código de Procedimiento Civil), según la cual “en los casos en que uno de los cónyuges esté acusado de cometer un delito de violencia doméstica contra el cónyuge que solicita el divorcio o haya sido condenado por cometerlo, el cónyuge solicitante tendrá la opción de renunciar al intento de conciliación”.

23. La violencia doméstica es un delito sancionado por el Código Penal, y las personas que la sufren pueden acceder al estatuto de la víctima y a los derechos y medidas de protección que contempla, desde la denuncia o notificación del delito hasta la fase de juicio (Ley núm. 130/2015)¹.

24. De hecho, la legislación portuguesa ha avanzado mucho en lo que respecta a la protección de las víctimas, principalmente frente a la violencia doméstica, con la Ley núm. 112/2009².

25. Los esfuerzos en ese sentido se centran en las necesidades de la víctima y, naturalmente, se abordan desde el punto de vista penal. Se han reforzado los procedimientos penales con medidas coercitivas de carácter civil o que tienen repercusiones inmediatas en los procedimientos de derecho de familia y de menores, las cuales se comunican de inmediato a través de los fiscales o los jueces para su ejecución en los tribunales de familia y de menores.

26. En cuanto al acceso a otras medidas de protección contra las parejas agresivas, además de las ya mencionadas con respecto al divorcio, la patria potestad y las responsabilidades parentales, las Leyes núm. 130/2015 y núm. 112/2009 introdujeron varias medidas de protección que adoptan en las primeras fases del procedimiento penal la Policía o el fiscal o que se toman en el marco de la Red Nacional de Apoyo a las Víctimas de la Violencia Doméstica, a saber:

- Acompañamiento policial para retirar bienes del domicilio de la víctima;
- Aplicación de la medida de teleasistencia y utilización de una estructura o respuesta de la red nacional de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica, es decir, centros de acogida, y domicilio confidencial;
- Evaluaciones de los riesgos;
- Uso de declaraciones como referencia futura para evitar la victimización;
- Acompañamiento de la víctima a cargo de un experto o una persona de su confianza durante el procedimiento.

27. Para concluir, Portugal cree firmemente que su legislación ya implica un enfoque integral del fenómeno de la violencia doméstica y que existen los mecanismos de comunicación necesarios para garantizar la protección de la víctima frente al agresor. Por ello, no está previsto recurrir a los tribunales civiles para conseguir que se dicten medidas de protección penal frente a los agresores. Además, como la violencia doméstica es un delito público según la legislación penal

¹ https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=2394&tabela=leis&nverso= &so miolo=

² https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=1138&tabela=leis.

portuguesa, no hay necesidad de que la víctima participe, por sí misma, en las actuaciones penales, ya que las autoridades judiciales intervinientes pueden actuar de oficio e incoar un procedimiento penal basándose en la mera notificación del delito (por parte de cualquiera que desee denunciarlo o cuando el delito llegue a su conocimiento por cualquier medio) e incluso si la víctima no presenta una denuncia.

D. Información de seguimiento relativa al párrafo 41 c) de las observaciones finales

28. El Servicio Nacional de Salud portugués proporciona acceso universal a la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, garantizando la igualdad de todas las mujeres, independientemente de su situación jurídica, origen socioeconómico, edad, discapacidad o enfermedad, y guiándose por los principios de los derechos humanos y los códigos de ética y deontología profesional de los distintos cuerpos profesionales que trabajan en los servicios de salud de Portugal.

29. El acceso a la información es esencial para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos. Las intervenciones de salud solo pueden realizarse previo consentimiento libre e informado. Se debe informar a los usuarios de antemano sobre la finalidad, la naturaleza, los riesgos y las alternativas. La persona que facilite la información debe asegurarse de que quien la recibe la entienda. Toda persona mayor de 18 años sin deficiencias cognitivas permanentes o temporales tiene capacidad para prestar consentimiento. Si alguien no puede prestar consentimiento, no pueden darlo en su nombre ninguno de sus familiares ni su cónyuge, pero sí puede hacerlo un representante legal o tutor designado por un tribunal, de acuerdo con los principios de autonomía y autodeterminación y la legislación vigente.

30. Existe un marco jurídico que exige que se garantice en la mayor medida posible la participación de las personas con discapacidad para obtener su consentimiento, que puede darse por escrito, oralmente o por cualquier otro medio directo de expresar la voluntad.

31. El consentimiento informado puede presentar las siguientes características:

- Ser tácito o implícito, cuando resulta de hechos susceptibles de ponerlo de manifiesto;
- Ser presunto, cuando el usuario es incapaz de expresar su voluntad y cuando la situación es urgente, sin que haya expresión previa de voluntad, en el sentido de rechazar la atención de la salud;
- Darse con la intervención de terceros, a saber, un representante legal o una autoridad judicial en el caso de las personas con discapacidad.

32. El consentimiento puede revocarse en cualquier momento, hasta el momento del acto que se consiente.

33. A nivel nacional existen varios instrumentos jurídicos que integran medidas sensibles al género y preventivas contra todas las formas de discriminación contra las mujeres, de alcance intersectorial o específicas del sector de la salud, y que contribuyen a la respuesta e intervención con respecto a los derechos de las mujeres con discapacidad u otras vulnerabilidades, a saber:

- La Estrategia Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2021-2025), aprobada por la Resolución del Consejo de Ministros núm. 119/2021;

- La Ley núm. 110/2019, por la que se establecen los derechos aplicables en el contexto del período previo a la concepción, la reproducción asistida, el embarazo, el parto y el puerperio. Esta Ley establece que “[l]as mujeres y los recién nacidos deben ser sometidos únicamente a los procedimientos necesarios durante el parto, el nacimiento y el período posnatal, y los cuidados deben prestarse conforme a los mejores conocimientos científicos [...]”;
- La Ley núm. 17/2016, por la que se amplía el acceso a la reproducción asistida a todas las mujeres, haya o no un diagnóstico de infertilidad e independientemente del estado civil o la orientación sexual, incluidas las parejas de mujeres;
- La Ley núm. 35/2023 (Ley de Salud Mental), que garantiza el derecho de las personas con necesidades de salud mental a decidir libremente sobre la atención que reciben (artículo 7). Esta Ley también prohíbe las intervenciones psiquiátricas sin el consentimiento escrito del paciente y la aprobación de dos psiquiatras y un neurocirujano (artículo 8). Asimismo, define el ejercicio de los derechos de las personas con necesidades de salud mental e incluye disposiciones sobre la representación por apoderado o agente cuando la persona no pueda dar su consentimiento (artículo 9);
- La Ley núm. 3/84 (Ley de Esterilización Voluntaria), que establece la obligación de dar el consentimiento informado mediante declaración escrita para someterse al procedimiento de esterilización voluntaria (artículo 10);
- La Ley núm. 95/2019, por la que se aprueba la Ley Básica de Salud. En relación con el consentimiento informado, esta Ley afirma que las personas tienen derecho a “decidir, libre y claramente. [...] sobre los cuidados de salud que se les proponen [...] [y] a ser informadas de forma adecuada, accesible, objetiva, completa e inteligible sobre su situación, el objetivo, la naturaleza, las posibles alternativas, los beneficios y los riesgos de las intervenciones propuestas y la probable evolución de su estado de salud en función del plan de cuidados que se ha de seguir [...]”. También establece el derecho a acceder a la información personal de salud directamente, sin que medie un profesional de la salud;
- La Ley núm. 49/2018 (Régimen Jurídico del Adulto Acompañado). En lo que respecta a las decisiones de salud, para promover los derechos de las mujeres, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, y eliminar todas las formas de discriminación, esta Ley garantiza esas decisiones transversalmente a través de la implementación de diversos programas, directrices y documentación técnica en materia de salud de la Dirección General de Salud;
- El Dictamen sobre el Consejo Nacional de Ética de las Ciencias de la Vida (núm. 35/CNECV/01), que también se encuentra en el Código de Ética de la Orden Médica (art. 66), por el cual se establece que los métodos de esterilización irreversibles, como la ligadura de trompas y la vasectomía, requieren pleno consentimiento informado. En el caso de menores o personas incapacitadas, hace falta consentimiento judicial. En situaciones de emergencia, las decisiones relativas a los pacientes incapacitados deben priorizar su interés superior;
- La norma 015/2013 (Dirección General de Salud), actualizada el 4 de noviembre de 2015, que establece que el consentimiento informado se presta libremente y por escrito;
- La traducción de consentimientos informados en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. La Dirección General de Salud traduce los consentimientos informados en el ámbito de la salud sexual y reproductiva para garantizar que se entiendan mejor y que se tomen decisiones informadas. El formulario de

consentimiento de aborto voluntario se ha traducido a 14 idiomas y está disponible en el sitio web de la Dirección desde octubre de 2023³.

Formación y normas éticas de los profesionales de la salud

34. El Programa Nacional de Prevención de la Violencia en el Ciclo de Vida aborda la prevención de todas las formas de violencia, incluida la violencia de género y la violencia contra niñas y mujeres. Abarca todas las formas de victimización a lo largo del ciclo de vida y en diferentes contextos mediante protocolos genéricos de actuación para la intervención en todo el Servicio Nacional de Salud a nivel de la atención primaria y hospitalaria, lo que garantiza la igualdad y la equidad. A pesar de su amplitud, el programa tiene en cuenta las vulnerabilidades específicas de las mujeres y las niñas.

35. El Registro Clínico de Violencia en Adultos, implementado en los sistemas del Servicio Nacional de Salud, orienta a los profesionales de la salud en lo que se refiere a las mejores prácticas y las derivaciones. Cuenta con 551 equipos multidisciplinarios y ofrece formación, sensibilización e intervenciones en cuestiones sensibles en cuanto al género, incluidos los temas de los que se ocupa el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

36. Periódicamente se organizan otras actividades, por ejemplo:

- Actividades de sensibilización dirigidas a la población en general, la comunidad, los profesionales de la salud y otros sectores con respecto a la igualdad de género, la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, la violencia sexual, la trata de personas y otros temas;
- Producción de campañas y material didáctico, incluida la conmemoración de fechas importantes, sobre derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres;
- Participación en el proyecto Violencia Sexual en las Relaciones Íntimas, una iniciativa conjunta de la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género y la Asociación de Planificación Familiar que cuenta con apoyo intersectorial y pretende sensibilizar y formar a la administración pública y a los profesionales de la salud mediante campañas de concienciación;
- Participación de la Dirección General de Salud, como organización asociada, en el proyecto de mejora de los sistemas de prevención, asistencia, protección y (re)integración de las víctimas de explotación sexual.

³ <https://www.dgs.pt/saude-a-a-z.aspx?v=%3d%3dBAAAAB%2bLCAAAAAABABLszU0AwArk10aBAAAAA%3d%3d#programas-de-saude/saude-sexual-e-reprodutiva/interrupcao-da-gravidez/informacao-a-populacao>.